

LIBRO II

DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE APLICA EL DERECHO INTERNACIONAL

257. Consideraciones generales.—258. Objeto del presente libro.

257. Designase en general con el nombre de persona el ser capaz de derechos y de obligaciones, aquel por el cual el derecho existe, según la enérgica expresión de Justiniano. Es persona todo aquel que está sujeto al derecho y que, reconociendo su autoridad, puede exigir de sus semejantes el respeto á sí mismo y á cuanto le corresponde, con la consiguiente obligación, por su parte, de respetar y de no inferir á los demás ofensa alguna.

La aptitud para llegar á ser sujeto de derechos y de obligaciones, constituye el elemento esencial de la capacidad jurídica, y ésta forma á su vez el carácter esencial de la persona.

El hombre es por sí *subjectum juris*, puesto que no tiene en sí mismo la norma fatal de sus acciones, sino que debe sujetarse á la autoridad del derecho, que es la regla externa de su actividad.

El hombre puede, pues, considerarse en tres grandes relaciones, á saber: las que existen entre él y todos los demás hombres; las que tienen lugar entre él y el Estado á que pertenece como ciudadano; y finalmente, las que intervienen entre él y los individuos considerados *uti singuli* con los cuales se halla relacionado.

El hombre es naturalmente sujeto de derecho considerado en cada una de estas tres grandes relaciones, porque en cada cual de las tres posiciones en que puede hallarse tiene el goce y el ejercicio de los derechos que le corresponden, por lo cual es la persona natural por excelencia, tanto en lo que se refiere al derecho público exterior ó al derecho internacional, cuanto respecto del de-

recho público interior ó al derecho constitucional, y á aquel que se denomina derecho privado propiamente dicho, esto es, aquel que se ocupa directamente del individuo en relación con el individuo, considerados ambos como hombres, no como ciudadanos, ó representantes de cualquier poder público.

Las naturales tendencias á la vida social y las imperiosas necesidades impulsan á los hombres á agregarse á aquellos grupos que se han formado de un modo determinado, como los de la familia, la tribu, la comunidad política, la cual hace que aquellos asuman el carácter de la persona, esto es, la capacidad jurídica, y sean, como tales, sujetos del derecho internacional.

Lo mismo puede decirse de todas aquellas entidades jurídicas que presentan los atributos característicos de las personas físicas y que se llaman personas morales, los cuales son como tales sujetos de derecho.

El Estado es de pleno derecho una persona moral, porque así como está constituido, tiene su individualidad y la consiguiente capacidad jurídica, ó lo que es lo mismo, es sujeto de derechos y de obligaciones. Debe, pues, ser considerado como sujeto del derecho internacional, y sólo puede discutirse cuando deba atribuirsele la personalidad en el sentido jurídico de esta palabra.

La personalidad moral debe además reputarse propia, en la sociedad internacional, de aquellas otras asociaciones organizadas que presenten los caracteres comunes y distintivos de la persona, y que son como tales capaces de derechos y de obligaciones internacionales.

Entre las demás, después del Estado, ocupa lugar preferente la Iglesia católica, que ofrece el ejemplo de la más sólida y vasta organización y de la más compacta y poderosa jerarquía, y que está representada por el Pontífice, que es su jefe.

También se han formado otras entidades jurídicas importantes, como consecuencia de la identidad de intereses, tanto políticos como comerciales, siendo un notable ejemplo de las primeras la Confederación germánica, y de las segundas el Zollverein.

Estas y otras asociaciones no existen, sin embargo, por sí mismas, como el Estado, pero es imprescindible su reconocimiento en la sociedad internacional, y que adquieran de este modo la capacidad jurídica. Cuando esto se verifica, deben considerarse también como sujetos del derecho internacional, lo mismo que respecto del derecho común se consideran sujetos las personas morales reconocidas.

258. En este libro debemos investigar cuáles son las entidades jurídicas á que debe atribuirse de pleno derecho la personalidad, cuáles las condiciones bajo las que deba considerarse dicha personalidad como perdida ó modificada, y discutiremos además cuáles deben ser las cualidades características para poderla atribuir á otras entidades morales.